

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
Demandante: DIEGO LUIS CALIXTO ROJAS
Demandada: LEONOR ROJAS DE CALIXTO y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 680013103011 2021 00081 00

CONSTANCIA.- Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, 13 de mayo del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

68001-31-03-011

Rad. 2021-00081 00

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Mediante auto del 4 de mayo del 2021, se inadmitió la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE promovida por DIEGO LUIS CALIXTO ROJAS contra LEONOR ROJAS DE CALIXTO y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS para que la parte interesada subsanara las falencias allí indicadas. La providencia en mención se notificó por estados el día 5 de mayo hogaño.

En el término concedido nada se dijo ni allegó, en tanto los cinco (5) días que señala la ley se extendieron hasta el 12 de mayo del 2021, sin que ningún acto se desplegara para cumplir con lo requerido, razón por la cual deberá rechazarse la demanda al tenor de dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

«En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza».

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

PROCESO:
Demandante:
Demandada:
RADICADO:

VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
DIEGO LUIS CALIXTO ROJAS
LEONOR ROJAS DE CALIXTO y PERSONAS INDETERMINADAS
680013103011 2021 00081 00

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE promovida por DIEGO LUIS CALIXTO ROJAS contra LEONOR ROJAS DE CALIXTO y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO.- Por Secretaría, infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de esta demanda, a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P. Dése por finalizado el asunto en el Sistema Siglo XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 035 de 19 de mayo de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd17a1ed52b21b3d441caf8b9fc7f5529bdbe44e1b0eb9a34104a653fd4722
92**

Documento generado en 18/05/2021 03:26:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**